



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

QUE PARA IMPARTIR EL "SEMINARIO VIRTUAL DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO DE AMPARO" CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO EL DOCTOR GUMESINDO GARCÍA MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- DE "EL PODER JUDICIAL".

PRIMERA. - Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto, por lo tanto, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA. - La Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 4 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, fue reelegida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para ejercer el cargo antes mencionado, durante el ejercicio 2022 dos mil veintidós.

TERCERA. - Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia I.S.S.T.E., de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

CUARTA. - Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se imparta el "Seminario virtual de actualización en derecho de amparo", que será impartido de manera virtual (vía plataforma zoom). Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato es que deriva de la partida 3341, servicios de capacitación.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

PRIMERA. - Declara el **DOCTOR GUMESINDO GARCÍA MORELOS** que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, y que su Registro Federal de



SEGUNDA. - Que tiene su domicilio ubicado en Antonio de San Miguel, C.P. 58277, Morelia, Morelia.

TERCERA. - Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

CUARTA. - Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse inhabilitado en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedida legalmente para celebrar el presente contrato.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que la materia que impartirá a "EL PODER JUDICIAL", no son su única fuente de ingreso, pues presta los mismos en forma independiente a cualquier cliente que lo solicite y por tanto, no estará sujeta en cuanto a la prestación de sus servicios a horario alguno de trabajo, no desempeñará ningún puesto de trabajo, ni recibirá ordenes de algún jefe sobre como prestar sus servicios, por lo cual, no estará sujeto a la relación de trabajo con el "EL PODER JUDICIAL", en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; así como los procedimientos y demás normas legales vigentes en el Estado, las que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aplica para contratar, mismas que se aplicaran en lo concerniente para el presente instrumento.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - El objeto del presente instrumento es la contratación de servicios para la impartición del "Seminario virtual de actualización en derecho de amparo" que se realizará de manera virtual, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", dicha materia a través de la plataforma virtual Zoom, en las fechas y periodos siguientes:

Fechas	Horario
6, 13, 20, 27 de octubre y 3 de noviembre de 2022	De 17:00 a 19: 00 horas

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a poner toda su experiencia, conocimientos y actuar con toda la diligencia necesaria, a fin de salvaguardar los intereses de "EL PODER JUDICIAL", conforme a lo establecido en este contrato, el cual surtirá sus efectos a partir de su firma.



SEGUNDA. – Precio. Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado.

TERCERA. – FORMA DE PAGO. El precio establecido es fijo y se pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la siguiente manera:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá facturar el servicio contratado a favor de "Gobierno del Estado de San Luis Potosí", régimen fiscal 603, domicilio Madero No. 100, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P., registro federal de contribuyentes GES-850101-L4A.

Asimismo, es importante agregar en dicha factura los siguientes datos en el rubro de Observaciones de Dependencia; Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, domicilio Av. Luis Donaldo Colosio, No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., Código Postal 78280, en San Luis Potosí, S.L.P., registro federal de contribuyentes GES850101-L4A.

Deberá presentar el CFDI, en el área de cajas del departamento de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en Av. Luis Donaldo Colosio No.305, Colonia I.S.S.S.T.E., Edificio "C", 2ª. Piso, de esta Ciudad Capital, los días miércoles de 9:00 nueve a 14:00 catorce horas.

Asimismo, deberá de enviar el CFDI de manera electrónica al correo: facturaciónpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros, en archivo PDF y XML.

En caso de que el CFDI entregado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución del CFDI y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

En caso de que la "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cancele el CFDI, lo informará al correo oficial facturaciónpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

Una vez verificado el CFDI, por el área correspondiente, se realizará el pago en moneda nacional a los 17 diecisiete días hábiles, contados al día siguiente en que presento su CFDI, efectuándose los viernes, mediante transferencia electrónica o bancaria designada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA. – Vigencia. Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia durante el tiempo que dure el "Seminario virtual de actualización en derecho de amparo".



QUINTA. - Obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". - Bajo el presente contrato, tendrá las siguientes.

- 1) Impartir el seminario acordado, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para la realización de la actividad señalada en la cláusula primera, garantizando que la prestación de la misma sea de calidad, en forma óptima, y de manera ininterrumpida.
- 2) Prestar un servicio profesional diligente en todo momento.
- 3) Informar en cualquier momento a "EL PODER JUDICIAL", sobre el avance o estatus que guarda el servicio contratado. Ya sea de manera verbal, por escrito o por los medios electrónicos u otros medios que faciliten la comunicación.
- 4) Responder por los daños y perjuicios causados por su impericia, negligencia y errores de su parte.
- 5) Las demás y necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

SEXTA. Obligaciones de "EL PODER JUDICIAL", - Bajo el presente contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Proporcionar de manera oportuna, verás y en cualquier momento, toda la documentación e información que le sea requerida por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y sean necesarios para la debida prestación del servicio;
- 2) Pagar los servicios contratados en tiempo y forma;
- 3) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

SÉPTIMA. Naturaleza civil del contrato. - Las partes están enteradas que dada la naturaleza del presente contrato se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, de tal manera que saben que no existe entre ellos ninguna relación laboral, ni subordinación alguna entre los mismos, por consiguiente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no será considerado en ninguna caso como trabajador para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que entre las partes que existe una relación de sociedad, asociaciones en participación, franquicia, agencia o cualquier otro tipo de relación jurídica o contractual distinta a la establecida bajo este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", reconoce que no existe responsabilidad laboral ni tampoco subordinación alguna entre su persona y "EL PODER JUDICIAL", por lo que, no hay ninguna relación laboral ni de dependencia entre las partes y su personal, toda vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuenta con capital, domicilio y elementos de trabajo propios, con los cuales desarrollará las labores encomendadas por virtud del presente contrato.



OCTAVA. - Suspensión del servicio. - "EL PODER JUDICIAL", podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que realice con 24 veinticuatro horas de anticipación, sin que ello implique la terminación del contrato, cuyos efectos legales continuarán una vez que "EL PODER JUDICIAL", le haga del conocimiento por los mismos medios a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que han desaparecido las causas que motivaron la suspensión del servicio contratado.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", queda obligado a avisar a "EL PODER JUDICIAL", dentro del plazo de 2 (dos) días a partir de que sobrevenga alguna causa que le impida temporalmente continuar con la prestación del servicio, a fin de que "EL PODER JUDICIAL", determine si continúa con este o bien terminarlo sin responsabilidad para las partes.

NOVENA. Cesión. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no podrá ceder, transmitir o de cualquier otra manera enajenar en todo o en parte sus derechos u obligaciones contraídas en este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA. Rescisión - La falsedad en las declaraciones hechas en este documento, el incumplimiento de cualquiera de las partes a sus obligaciones, y por cualquier otra causa prevista en el presente contrato o en la ley, será motivo de su rescisión, sin necesidad de intervención judicial alguna, quedando obligada la parte que incumplió a pagar los daños y perjuicios causados a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito y fuerza mayor. - Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar, pero la parte que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuando le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA SEGUNDA. Contratos, anexos y modificaciones. - El presente contrato y todos sus anexos si los tuviere, constituyen la totalidad de los acuerdos celebrados entre las partes respecto al objeto del mismo, y sustituye dejando sin efectos a cualquier acuerdo previo entre las partes en relación con el mismo, las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, deberá establecerse mediante convenio por escrito debidamente firmado por ambas partes, el cual formará partes integrantes de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. Sometimiento. Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I y V Capítulo I Bis, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

DÉCIMA CUARTA. Protección de datos personales. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente contrato con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente instrumento "EL PODER JUDICIAL" le transfiera o le llegue a transferir, conforme a lo señalado en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción y competencia. - para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, con renuncia expresa del fuero de su domicilio, en los términos del artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

POR "EL PODER JUDICIAL" //

MAGISTRADA OLGA REGINA GARCIA LOPEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DOCTOR GUMERANDO GARCÍA MORELOS